

**SECRETARIAL:** Buenaventura, agosto 25 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad del demandado JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO  
DEMANDADOS: JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELENA NAVAS BATIOJA,  
CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ, Y PEDRO LIBARDO  
GARCIA TREJOS  
ASUNTO: MEDIDAS  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00113-00

AUTO No. 519  
Buenaventura Agosto veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra del demandado en este asunto, por ser procedente conforme lo establece el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., este Despacho procede a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 20% de la pensión y primas de junio y diciembre devengadas por el demandado JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA, con sede en Bogotá.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

2.-NO DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las mesadas adicionales de junio y diciembre devengadas por JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA, con sede en Bogotá., toda vez que estas son inembargables y no existe autorización por parte del demandado ya que no se encuentra dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 053**

Buenaventura, Valle,  
**AGOSTO 26 de 2020**  
La anterior providencia se  
notifica por ESTADO de la  
fecha, a las partes  
intervinientes.